

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se subsanan los vicios detectados en los baremos de méritos de las convocatorias de concurso-oposición que se citan y se convalidan los mismos.

Los Decretos 97/2004, de 9 de marzo (BOJA núm. 61, de 29 de marzo), y 162/2007, de 5 de junio (BOJA núm. 113, de 8 de junio), aprobaron, respectivamente, las Ofertas de Empleo Público para 2004 y 2007 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

En desarrollo de dichos Decretos esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional aprobó las siguientes convocatorias: Resolución de 5 de junio de 2007 (BOJA núm. 116, de 13 de junio), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Enfermeras, Fisioterapeutas, Matronas y Terapeutas Ocupacionales; Resolución de 19 de junio de 2007 (BOJA núm. 123, de 22 de junio), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de determinadas especialidades de Facultativos Especialistas de Área; Resolución de 9 de julio de 2007 (BOJA núm. 144, de 23 de julio), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Familia en Atención Primaria; Resolución de 10 de julio de 2007 (BOJA núm. 144, de 23 de julio), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Familia en Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias; Resolución de 11 de julio de 2007 (BOJA núm. 140, de 17 de julio), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Pediatras de Atención Primaria; Resolución de 11 de julio de 2007 (BOJA núm. 144, de 23 de julio), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Admisión y Documentación Clínica; y Resolución de 11 de julio de 2007 (BOJA núm. 144, de 23 de julio), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Odonto-Estomatólogos.

Esta Dirección General ha detectado que los baremos de méritos aprobados mediante dichas Resoluciones adolecen de un vicio de anulabilidad al no adecuarse al Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre).

Los baremos de méritos aprobados en las citadas convocatorias incluyen en un único apartado toda la formación continua, con independencia de la entidad u organismo que la imparta y sin establecer diferenciación alguna en función de que la formación esté o no acreditada.

Dicha regulación contraviene las líneas básicas de los baremos de méritos contenidas en el citado Decreto, las cuales diferencian dos posibles apartados para valorar la formación –con topes de puntuación muy distintos– situando en un primer apartado la formación continua acreditada y la formación continua impartida por Centros Universitarios, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública o equivalentes, y Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados; y en un segundo apartado la formación impartida por Organizaciones Sindicales, Corporaciones Profesionales, Corporaciones Locales o entidades sin ánimo de lucro.

Siendo por tanto incuestionable que la formación impartida por los organismos y entidades a que hace referencia este segundo apartado no puede ser valorada, salvo que se tratara de formación acreditada, en el mismo apartado que la impartida por el resto de organismos citados, nos encontramos ante un vicio determinante de anulabilidad conforme al artículo 63.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Determinada la naturaleza del vicio padecido procede adecuar los baremos de méritos contenidos en las convocatorias citadas, subsanando los defectos de que adolecen y conservando la integridad de los mismos en aquellos extremos que no se ven afectados por dichos vicios. Dicha adecuación implica, asimismo, la reestructuración y reenumeración de los apartados afectados y la reagrupación de la puntuación asignada a determinados méritos, suprimiendo los topes individuales que tenían asignados.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo (BOJA núm. 92, de 9 de mayo), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Convalidar los baremos de méritos contenidos en las convocatorias de los concursos-oposición citadas, subsanando los vicios de que adolecen y conservando íntegramente el contenido no afectado por dicha subsanación.

Segundo. Publicar como Anexos a la presente Resolución los baremos subsanados, los cuales sustituyen a los contenidos en las correspondientes convocatorias: Anexo I Baremo de Méritos de Facultativos Especialistas de Área; Anexo II Baremo de Méritos de Pediatras de Atención Primaria; Anexo III Baremo de Méritos de Médicos de Familia en plazas de Atención Primaria; Anexo IV Baremo de Méritos de Médicos de Familia en plazas de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias; Anexo V Baremo de Méritos de Médicos de Admisión y Documentación Clínica; Anexo VI Baremo de Méritos de Odonto-Estomatólogos; y Anexo VII Baremo de Méritos de Enfermeras, Fisioterapeutas, Matronas y Terapeutas Ocupacionales.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO III
BAREMO DE MERITOS – CONCURSO OPOSICION
MEDICOS DE FAMILIA EN PLAZAS DE ATENCION PRIMARIA

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo: 40 puntos)

- 1.1. Por cada mes completo de servicios prestados, en centros sanitarios públicos de la Unión Europea, como Médico de Familia o Médico General en plazas de Equipo Básico de Atención Primaria, de Dispositivo de Apoyo de Atención Primaria, de Dispositivo de Cuidados Críticos y Urgencias, de Servicio de Cuidados Críticos y Urgencias, de Centro de Transfusión Sanguínea, de Hospital, de Servicio Normal de Urgencia, de Servicio Especial de Urgencia, del modelo tradicional de Cupo y de Zona, o asumiendo funciones de pediatras de atención primaria: 0,30 puntos.
- 1.2. Por cada mes completo de servicios prestados, como Médico de Familia, en centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea: 0,025 puntos.
- 1.3. Por cada mes completo de servicios prestados, como Médico de Familia, en centros sanitarios concertados con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía o adscritos al Sistema Sanitario Público de Andalucía en virtud de un convenio singular de vinculación: 0,10 puntos.
- 1.4. Por cada mes completo de servicios prestados, como Médico de Familia, en centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.
- 1.5. Por cada mes completo de servicios prestados, en categoría o especialidad distinta a la que se concursa, en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados: 0,025 puntos.
- 1.6. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando puestos directivos o cargos intermedios en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud o del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,30 puntos.
- 1.7. Por cada mes completo de servicios prestados como alto cargo u ocupando un puesto de libre designación con nombramiento publicado en Boletín Oficial, o desempeñando un puesto de los incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo, referidos todos ellos a puestos del Ministerio de Sanidad y Consumo, Consejerías de Salud o del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas: 0,25 puntos.

Normas para el cómputo de servicios prestados a efectos de Experiencia:

- A. El cómputo de servicios prestados se calculará aplicando la siguiente fórmula: se sumarán todos los días de servicios prestados en cada uno de los subapartados anteriores y se dividirán entre 365, el cociente resultante se multiplicará por 12. Al resultado así obtenido, una vez despreciados los decimales, se le aplicará el valor asignado al mes completo en el correspondiente subapartado.

- B. Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, sólo se computarán en el subapartado en que les correspondan mayor valoración.
- C. Los dos primeros años de excedencia por cuidados familiares y cuidados de hijos se computará a efectos de experiencia profesional. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda, de los indicados anteriormente, atendiendo a la categoría/especialidad desempeñada cuando se accedió a dicha excedencia.
- D. Los servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, siendo indiferente la fecha de integración del centro, es decir, serán valorables los servicios prestados en dichos centros antes de la integración.
- E. Los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a los prestados en las categorías que les correspondan.
- F. El periodo de formación para la obtención del título de especialista no podrá ser valorado, en ningún caso, como tiempo de servicios prestados.

2. FORMACIÓN ACADEMICA (Máximo: 15 puntos)

- 2.1. Expediente Académico en la licenciatura universitaria requerida para acceder a la especialidad:
 - 2.1.1. Por cada matrícula de honor en expediente académico: 2 puntos.
 - 2.1.2. Por cada sobresaliente en expediente académico: 1 punto.

El valor de este epígrafe se calculará dividiendo la suma del apartado 2.1.1 más el apartado 2.1.2 entre el nº total de asignaturas de la licenciatura (excluidas las asignaturas de Religión, Ética, Formación política, Educación física)

- 2.2. Grado de Doctor.
 - 2.2.1. Por grado de doctor relacionado con la categoría a la que concursa: 4 puntos.
 - 2.2.2. Por grado de doctor, relacionado con la categoría a la que concursa, obtenido con mención "cum laude" o sobresaliente: 1 punto.
 (los apartados 2.2.1 y 2.2.2 son acumulativos)
- 2.3. Otras titulaciones universitarias. Por cada titulación universitaria, distinta de la exigida para acceder al título de especialista requerido, y relacionada con el programa de materias que rige las pruebas selectivas: 2,00 puntos.

3. FORMACIÓN ESPECIALIZADA (Máximo: 35 puntos)

- 3.1. Título de Especialista
 - 3.1.1. Por la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, previo cumplimiento del periodo completo de formación como residente del Programa de Internos Residentes, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad - convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia con la correspondiente titulación-, y de

conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del RD 1753/1998, de 31 de julio, y en la Circular 7/1999 del SAS.: 22 puntos.

3.1.2. Por la obtención del título Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras la superación del periodo de formación establecido en el Real Decreto 264/1989, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad: 2,00 puntos

3.1.3. Otros Títulos de Facultativo Especialista. Por cada título de facultativo especialista diferente al exigido para el acceso a la categoría: 2.00 puntos.

3.2. Master Universitario. Por cada Master relacionado con el programa de materias que rige las pruebas selectivas o con las herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 3.00 puntos.

3.3. Diploma Experto Universitario. Por cada Diploma relacionado con el programa de materias que rige las pruebas selectivas o con las herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 2.00 puntos.

3.4. Actividades formativas. Se valoran en este apartado las siguientes actividades formativas:

a) Actividades formativas que hayan sido acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea la entidad u organismo que imparta la actividad formativa.

b) Actividades formativas impartidas por Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas.

3.4.1. Actividades formativas realizadas hace más de seis años, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria:

a) Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

b) Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

3.4.2. Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

a) Por cada hora de formación como discente: 0,025 puntos.

b) Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,25 puntos.

Normas para el cómputo de la formación incluida en este apartado 3.4:

A. Los subapartados 3.4.1.a) y 3.4.1.b) son excluyentes entre sí, sólo se computarán en el subapartado en el que corresponda mayor valoración.

B. Los subapartados 3.4.2.a) y 3.4.2.b) son excluyentes entre sí, sólo se computarán en el subapartado en el que corresponda mayor valoración.

C. Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

D. Sólo serán valorables aquellas actividades formativas cuyo contenido esté directamente relacionado con el programa de materias que rige las pruebas selectivas o con las herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

3.5. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título de especialista, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

4. FORMACIÓN NO ACREDITADA E IMPARTIDA POR LAS ENTIDADES QUE SE CITAN.

4.1. Actividades formativas realizadas hace más de seis años, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria:

4.1.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

4.2. Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

4.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,025 puntos.

Normas para el cómputo de la formación incluida en este apartado 4:

A. Sólo serán valorables en este apartado las Actividades formativas no acreditadas e impartidas por Corporaciones Locales, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación. Si dichas actividades hubieran sido acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud deberán ser valoradas en el apartado 3.4.

B. Sólo serán valorables aquellas actividades formativas cuyo contenido esté directamente relacionado con el programa de materias que rige las pruebas selectivas o con las herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

5. DOCENCIA

5.1. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con el programa de

materias que rige las pruebas selectivas y que hayan sido impartidas por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud: 0,05 puntos.

- 5.2. Por cada hora como docente impartidas por las Organizaciones Sindicales en actividades de formación que hayan sido acreditadas por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud, y siempre que dichas actividades estén relacionadas con el programa de materias que rige las pruebas selectivas: 0.05 puntos.
- 5.3. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Asociado Universitario en la categoría a la que se opta: 0,5 puntos.
- 5.4. Por cada 12 meses de actividad como Tutor, con nombramiento al efecto, de los programas de formación postgraduada: 0,5 puntos.

6. PUBLICACIONES CIENTIFICAS.

En los epígrafes 6.1, 6.2, y 6.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

- 6.1. Libros. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con el programa de materias que rige las pruebas selectivas y que contengan ISBN o Depósito Legal:
 - 6.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.
 - 6.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0.3 puntos (máximo 3 capítulos por libro).
- 6.2. Artículos. Publicaciones de Artículos, en revista de carácter científico, relacionados con el programa de materias que rige las pruebas selectivas:
 - 6.2.1. Indexación en Índice Médico Español o Pubmed:
 - a) Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.
 - b) Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.
 - 6.2.2. Nacionalidad:
 - a) Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.
 - b) Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.
 - 6.2.3. Factor Impacto (FI):
 - a) Por cada publicación en revista con FI mayor de 10: 0,25 puntos.
 - b) Por cada publicación en revista con Factor Impacto entre 4 y 10: 0,15 puntos.
 - c) Por cada publicación en revista con Factor Impacto entre 1 y 3: 0,05 puntos.

(los apartados 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3. son acumulativos El factor de impacto que se tomará como referencia será el que tenga la revista en el año de la publicación del artículo.)
- 6.3. Ponencias y Comunicaciones. Publicaciones -en revista de carácter científico- de Ponencias o

Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con el programa de materias que rige las pruebas selectivas:

- 6.3.1. Nacionalidad:
 - a) Publicadas en revista internacional: 0.10 puntos.
 - b) Publicadas en revista nacional: 0.05 puntos.
- 6.3.2. Publicadas en revista con factor de impacto: 0.025 puntos.

(los apartados 6.3.1 y 6.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas y abstracts no serán valorables)

7. INVESTIGACION.

- 7.1. Por premios de investigación otorgado por sociedades científicas, organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación, y siempre que dichos premios estén relacionados con el programa de materias que rige las pruebas selectivas:
 - 7.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.
 - 7.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.
 - 7.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.
- 7.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:
 - 7.2.1. Como investigador principal: 1 punto
 - 7.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos
- 7.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:
 - 7.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto
 - 7.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,50 puntos.

8. TITULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- 8.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionados con el programa de materias que rige las pruebas selectivas:
 - 8.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.
 - 8.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

9. PARTICIPACION EN COMISIONES DE CALIDAD

- 9.1. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0.10 puntos.

La puntuación obtenida tras la suma de los apartados 4 (formación no acreditada e impartida por las entidades citadas), 5 (docencia), 6 (publicaciones científicas), 7 (investigación), 8 (títulos de propiedad industrial), 9 (participación en comisiones de calidad), no podrá ser superior a 10 puntos.